



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Lunes, 1 de diciembre

Número 274

Estado Mayor Central del Ejército

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1952 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 6 de diciembre de 1951 (D. O. número 277 y «Boletín Oficial del Estado» número 348), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o útiles exclusivamente para servicios auxiliares, se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («Colección Legislativa» números 126 y 134, y «Boletín Oficial del Estado» números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Re-

cluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el ingeniero jefe del Distrito minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de febrero de 1953, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 («Colección Legislativa» número 109 y «Boletín Oficial del Estado» número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946

(«C. L.» núm. 177 y «B. O. del Estado» núm. 306), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.ª El día 17 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los

requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento, los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el Régimen especial a que se hallan acogidos, los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército, los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo, los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero, los procedentes de prórroga de segunda clase a quienes falten seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán incluidos en el sorteo los individuos que agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se

efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» de biendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignarán el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 (D. O. núm. 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los

que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la guarnición de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al Territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las 2.ª y 9.ª Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y Centros, reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. número 270 y «Colección Legislativa» núms. 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a estos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L. núm.

mero 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinado los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que ha de tramitarse los expedientes que se hacen a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («Colección Legislativa» núm. 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.^a La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar:

a) El día 2 de abril de 1953 para los destinados a Africa, iniciándose los transportes el día 4.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes se iniciarán el día 6.

5.^a Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirá las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la

Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y el 25 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los Reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquella. En él se hará constar el número de la cartilla.

6.^a Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.^a Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con cinco pesetas diarias.

8.^a Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de cinco pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.^a Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» número 92).

12. Todos los transportes por

ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarlo la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma 8.^a de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar lo que se les suministre por alimentación.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares, las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas, tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (D. O. número 41) por la que se fijan los precios de reintegro de las raciones de mochila, consignando para cada comida la cantidad que en la misma se especifica.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará

que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 5 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino; recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino, para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles, los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tenga que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las

mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda la escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 8.^a y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta

en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.—Muñoz Grandes.

Providencias Judiciales

Castrojeriz

Requisitoria

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de instrucción de la villa y partido de Castrojeriz,

Por la presente requisitoria, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza a los procesados Victorino

Salcedo Asensio, de 38 años de edad, últimamente domiciliado en Madrid, calle Vizconde Matamala, número 37, poblado de barba, bien vestido, cara grande, que se ha dedicado últimamente a actividades de seguros, y Pedro Luis Diez Moreno, de 30 años de edad, natural de Madrid y residente últimamente en dicha ciudad, calle del Pez, núm. 44, cara larga y estrecha, pelo rizado, con bigote, que últimamente se ha dedicado a las mismas actividades, debiendo comparecer ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión y entender con ellos las diligencias de procesamiento, debiendo hacerlo en el plazo máximo de diez días, por tenerlo así acordado en auto de esta fecha, recaído en sumario número 48 de este año, por el delito de estafa, con apercibimiento de que, si no hacen, serán declarados en rebeldía.

Al mismo tiempo intereso de todas las Autoridades y ordeno a los Agentes dependientes de la mía, que procedan a la busca y captura de dichos procesados y, caso de ser habidos, los pongan a mi disposición, en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Castrojeriz, a 21 de noviembre de 1952.—El Juez de instrucción, Jerónimo Arozamena Sierra.—El Secretario, Teófilo Reboilar.

Roa

D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de Roa de Duero,

Por la presente y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Lucio González Arranz, profesión hojalatero, y ambulante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de ser constituido en la prisión de donde

se fugó el día ocho de octubre pasado, como procesado con prisión ratificada, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de chatarra de cobre, con el nº 30 de 1952, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto Lucio González Arranz, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa, a 17 de noviembre de 1952.—El Juez, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, Ilegible

Anuncios Oficiales

Instituto Geográfico y Catastral

CATASTRO TOPOGRAFICO PARCELARIO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Valle de Mena, que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro Topográfico Parcelario, serán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los planos parcelarios, relación de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 47 al 64, que constituyen toda la documentación topográfica catastral de la «cuarta zona», del término municipal de Valle de Mena.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Valle de Mena, y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos, 25 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial de Catastro Topográfico Parcelario, I. Chacón.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones Eléctricas

NOTA-ANUNCIO

Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Santander, y en su nombre y representación D. José Alvarez Barón, industrial, vecino de Palencia, calle de Queipo de Llano, número uno, como Director-Gerente de la misma, solicita la autorización administrativa necesaria para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que, partiendo de la existente entre Melgar de Fernamental y Villadiego, propiedad de la misma empresa, termine en el centro de transformación de Valtierra de Riopisuerga, pasando por la Granja propiedad de don Eufemio Olmedo, y los pueblos de Tagarrosa y Santa María Ananúñez.

La expresada línea tiene por objeto el suministro de fuerza motriz y alumbrado a los pueblos de Santa María Ananúñez, Tagarrosa y Valtierra, así como a la Granja, propiedad de D. Eufemio Olmedo, sita en el término municipal de Villamayor de Treviño.

Comprende el proyecto, además de la construcción de la línea de alta tensión, la de dos centros de transformación uno entre los pueblos de Togarrosa y Santa María de Ananúñez y el otro en el pueblo de Valtierra de Riopisuerga.

La línea se deriva de la de Melgar de Fernamental a Villadiego a los 9.530 metros de la subestación distribuidora de Melgar de Fernamental y con cuatro alineaciones llega al centro de transformación de Valtierra, siendo su longitud total de 10.600 metros.

Los apoyos serán de madera de pino kianizado o de castaño, del país, con una longitud total de 10 metros.

El conductor a emplear es cable de 6 hilos de aluminio y un alma de acero, de una sección de 18,61 milímetros correspondiendo 15,95 al aluminio.

La tensión de servicio será de 10.000 voltios y la potencia a transportar 100 K. V. A.

La línea cruza la carretera de Saldaña a Masa, la línea telegráfica, una línea de alta tensión de la señora viuda de Arroyo y varios caminos, debiéndose verificar los cruza-

mientos conforme determina el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

La Sociedad peticionaria no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante un plazo de 30 días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte este anuncio, para los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afectan las obras.

Burgos, 18 de noviembre de 1952.
—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Comisaría del Cuerpo General de Policía

Documento nacional de identidad

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en los partidos judiciales de Burgos, Lerma, Castrojeriz, Belorado, Briviesca y Villadiego, que corresponde a este «Equipo», la expedición del «Documento Nacional de Identidad», a fin de que hagan saber a los vecindados en los mismos, comprendidos desde los 16 años en adelante, que las fotografías para dicho «Documento» habrán de ser obtenidas por fotografías que lleven autorización para ello de este Equipo y que se hallen establecidos en alguno de dichos partidos judiciales, ya que con ello se evitará a las personas interesadas despsazamientos a otra localidad en caso de tener que reproducir la fotografía por no sujetarse la obtenida a las prescripciones del «Documento» o haberse deteriorado.

Burgos, 23 de noviembre de 1952.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Nava de Roa.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el arriendo en

pública subasta, la prestación del servicio de correduría o saca de vinos, durante el ejercicio económico de 1953, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento; se efectuará la subasta en la Casa Consistorial de esta localidad el día 21 de diciembre del corriente año, a las quince horas, bajo el tipo de licitación de 5.500 pesetas celebrándose segunda subasta en caso de quedar desierta la primera el día 28 del mismo mes y año. El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Asimismo se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el arriendo en pública subasta el cobro de la exacción por prestación al público, del servicio de Matadero y degüello de reses, durante el ejercicio económico de 1953 se celebre la subasta el día 21 de diciembre del año actual, a las quince horas treinta minutos, en la Casa Consistorial de esta localidad, bajo el tipo de licitación de 1.800 pesetas; efectuándose segunda subasta, en caso de quedar desierta la primera, el día 28 del mismo mes y año, a la misma hora que la primera. El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Asimismo se acordó por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta el cobro de la exacción de puestos públicos e Industrias callejeras y ambulantes durante el ejercicio económico de 1953, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento; se efectuará la subasta el día 21 de diciembre del corriente año, a las dieciséis horas, en la Casa Consistorial de esta localidad, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas, efectuándose segunda subasta, en caso de quedar desierta la primera, el día 28 del mismo mes y año y a la misma hora que la primera. El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas oficina.

Las anteriores subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, otro miembro de la Corporación y el Secretario de la misma.

Nava de Roa, 24 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Jacinto Linos.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de Agosto de 1952.

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
Bu - 404	Essex	Camioneta	Ventura Varona Rodríguez	Anita González Ruiz	Quintana del Pino (Burgos)
» 823	Buick	Turismo	Avelino Martínez Cereceda	Elisa del Río Fernández	Osma (Alava)
» 846	Chenard-w.	Camioneta	Atanasio Vian Sierra	Manuel Vázquez Romón	Valladolid
» 918	Fiat	Turismo	Troadio Vicente Maestro	Atilano Vaquero Quiérriz	Astillero (Santander)
» 922	Chevrolet	Camioneta	José González Rodríguez	Emilio Carro Mata	Basauri (Vizcaya)
» 1179	Idem	Furgoneta	Lorenzo Otamendi Goicoechea	Tiburcio Estanga Otamendi	Betelu (Navarra)
» 1274	Ford	Turismo	Instituto Provincial Sanidad	Guillermo Cifre Llompart	Burgos
» 1515	Nash	Idem	Juan López de Sancho	Eulalio López Pastor González	Picón (Ciudad Real)
» 1427	Dodge	Idem	Nicasio Mazo Garcia	Lidia Caballero Martinez	Burgos
» 1531	Dodge	Camión	Ricardo Monteñón Puente	Antonio Ontañón Puente	Orejo (Santander)
» 1598	Essex	Turismo	Enrique Férez y Pérez	Julio Santiago Sánchez	Madrid
» 1612	Dodge	Motocicleta	Angel González Fernández	Antonio Fernández Fernández	Oviedo
» 1650	Peugeot	Camión	Antonio Prieto Martínez	Eloisa Sánchez Sánchez	Madrid
» 1721	Motobecane	Turismo	Isidoro Hernando Rey	Paulino Merino Merino	Burgos
» 1829	G. M. C.	Motocicleta	Manuel Aza Garcia	Victorina Ruiz Fernández	Sama de Langreo (Asturias)
» 1878	Ford	Turismo	Hilturas Forcada S. A.	Luis F. Alos Bobadilla	Binéfar (Huesca)
» 2005	Matchless	Idem	Luis Hortiguéla Hernández	Pedro Br. vo Pérez	Burgos
» 2037	Fiat	Idem	S. A. Viladés	Tomás Oliver Albors	Valencia
» 2581	Austín	Camión	José Zaragoza Palacios	Saturnino Guembe Villanueva	Añorbe (Navarra)
» 2588	Ford	Turismo	Olga Barón Ubersohlag	Higinio Ortega Sanz	Morón de Almazán (Soria)
» 2668	G. M. C.	Camión	Luis Calvo Curiel	Oedro Perez Charro	Tordesillas (Valladolid)
» 2716	Renaul	Turismo	Santiago Brera Lavin	Bonifacio Becerril Pérez	Torrelavega (Santander)
» 2942	3 H C	Camión	Francisco Miralpeix Rof	Niclás Martínez y Juan Gómez	Burgos
» 2947	Ford	Idem	Aurea Gonzálo Oca	Catalina González Santamaría	Burgos
» 3081	D. K. W.	Turismo	Viciorina de Pedro de Pedro	Francisco Fernández Fernández	León
» 3084	Hispano	Camión	Emilio Picón Izquierdo	Juan Pérez Nogal	Burgos
» 3201	Delihaye	Turismo	José Miguel Madariaga	Evaristo Murtra Munné	Barcelona
» 3337	Nash	Camión	Hipólito Pérez Perea	Miguel Coll Morro	Arija
» 3438	Ford	Turismo	Ignacio Palacios, S. A.	Antonio Martínez Pelegrín	Torreaguera (Murcia)
» 3553	S. P. A.	Camión	Eugenio Valdemoro Carrillo	Ricardo Sáiz Yanguel	Burgos
» 3599	Velie	Idem	Alberto Mínguez Vicente	José Peñacoba Arroyo	Burgos
» 3704	Renault	Turismo	Toribio Larumbe Eraso	Francisco Ibáñez Pérez	San Sebastián
» 3926	Ford	Camión	Bodegas Entrena S. A.	Manuel Gasulla García	Sorella (Castellón)

Ca-5877	Hispano-Suiza	Idem	C. General de Vidrierías Españolas S. A.	Restituto Martínez Mañas	Burgos
Lo 2217	M. W. M. Fiat	Omnibus	Ferrocarril de Haro a Ezcaray	Esteban Uzquiza Escolar	Belorado (Burgos)
» 2496	Chevrolet	Camión	Teófilo Delgado Gayoso	Miguel Gómez de Cadiñanos	Miranda de Ebro
M- 22162	Fiat	Camioneta	Pedro de Pedro Creşpo	Domingo del Cura López	Aranda de Duero
» 30448	Willememe	Camión	Félix Elizondo Elizondo	Santiago de la Sierra del Río	Osorna (Palencia)
» 30581	Chevrolet	Idem	Juana Gozález Valdizán	Demetrio Campo Arce	Sasamón
» 56096	Ford	Omnibus	José Soto Ojeda	Automóviles Soto y Alonso S. L.	Burgos
» 60552	Pontiac	Turismo	Jesús Pérez Merino	Virgilio López Sánchez	Aranda de Duero
» 66520	D. K. W	Idem	Antonio Quintero Ramirez	Teófilo Iturriaga del Olmo	Burgos
» 68879	Delage	Camioneta	Eliseo Abad Arlanzón	Eugenio Sánchez Plaza	Peñaranda de Duero
» 69445	Renault	Idem	Ignacio Carbajosa García	Teodoro Espeja Cámara	Huerta del Rey
» 69572	Harley	Motocicleta	Julián Robledo Barbero	Fabian Barredo Hermosilla	Barcina del Barco
» 72807	Ford	Camión	Victor Para Herrera	Piedad Castillo y Antonia Delgado	Meigar de Fernamental
» 76594	Chevrolet	Idem	C. Construcciones Hidráulicas Civiles S. A.	Claupiano Pérez y Esperanza García	Burgos
» 84245	G. M. C.	Idem	Felipe Raz Fernández	Florián Canalejo Díaz	Miranda de Ebro
A- 2012	Chippit	Furgoneta	Antonio Martínez de Pancorvo	Luis Ibáñez Collado	Idem
P- 480	Chevrolet	Turismo	Alejandro Polanco Merino	Jose Ramón Martínez Hernánz	Burgos
» 1070	Ford	Camión	Covadonga Toraño González	Nemésio Martínez Moral	Villasandino
S 2817	Durant	Furgoneta	Salomón Delgado Saiz	Benito Rojo López	Montorio
» 4387	Ford	Camión	Benito Miguel Cubillo	Pablo Hernando Arauzo	Burgos
SG-2196	Chone-Rhone	Motocicleta	Isidro Muñoz Paniagua	Silvio García Lázaro	Hontoria de Valdearados
T- 5778	Schenieder	Camión	Joaquín Labernia Valls	Emeterio Moral Muñoz	Barbadillo del Mercado
V-20033	Strauler	Idem	Teodoro Pérez Esteban	Valentín Varona González	Satibáñez Zarzaguda
» 21296	Bedfor	Idem	Gandioso Hernández Ciriano	Ignacio Palacios S. A.	Burgos
VA-2032	Citroen	Turismo	María Tuisa García Bezos	Eutiquia de Pedro González	Valozate
» 2679	Ford	Camión	Olegario Ayuso Chicote	Abundio Ausín Cantera	Villaviudas de Cerrato (Palencia)
» 4635	S. P. A.	Idem	Tomás Darrosed González	José Irasuegui y Vicente García	Bilbao
BI- 8071	Ford	Idem	Silverio Martínez Franco	Julio Achiaga Aranda	Burgos
» 13732	Ford	Idem	Gregorio del Hoyo Ruiz	Pedro Marijuán Ortega	Sotopalacios
» 16811	Opel Britz	Particular	Adolfo Uriarte Rubio	Domingo Rojo García	Villarcayo
ZA- 1511	Diamon-T.	Idem	Onésimo Gullón Vecilla	Santiago García Llorente	Oña (Burgos)

Burgos, 23 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.